

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012011-00213-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

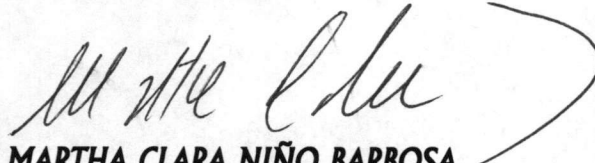
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el memorial presentado por la Defensora de familia adscrita al juzgado.

De acuerdo con lo informado por aquella, vuelva el proceso a Secretaría y de permanecer el término de un (1) año conforme el Art. 317 del Código General del Proceso sin actuación alguna, vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 157 del

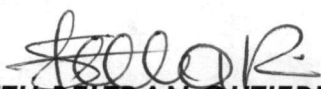
21 julio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012012-00105-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El demandado con fecha 23 de mayo de 2016, informó al juzgado que le solicitó al apoderado del demandante el levantamiento de las medidas cautelares en razón del acuerdo celebrado por las partes.

Por su padre el apoderado del demandante en memorial radicado el día 13 de junio de 2016, pidió la terminación del proceso por pago de la obligación, afirmando que su prohijado recibió la suma de \$2.000.000.00.

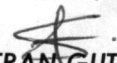
Así las cosas, como quiera que la obligación por la cual se ejecutó al demandado se encuentra cumplida y reunidos los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso como se encuentran, el Despacho **RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución.
3. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.-

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>157</u> del
<u>21 julio 2016</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

668

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012015-00205-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso en trámite se advierte que mediante auto de fecha 28 de abril de 2016 se ordenó REQUERIR a la parte actora para que allegara la copia cotejada del aviso y certificación de entrega de éste Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto que ordenó requerir a la demandante fue notificado por estado y es sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial.

Su apoderada le hizo citación por correo certificado sin que ésta cumpliera con la convocatoria realizada y menos aún mostrara interés alguno en continuar con el presente trámite.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE:

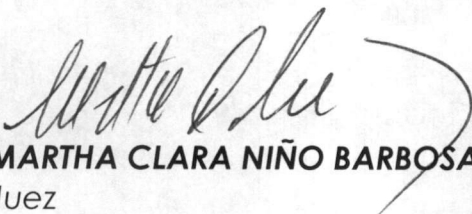
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en razón de ésta actuación.-

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Juez

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>157</u>	del
<u>21 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

668

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00437-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase como apoderada de los demandados señores CARLOS ERNESTO, DORA MARIA Y LUZ AMPARO GUTIERREZ VILLALOBOS, a la abogada YULI CAROLINA GONZALEZ GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que es procedente la solicitud elevada por la apoderada de los demandados, oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para que se suspenda en forma inmediata la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria provisional a cargo del señor CARLOS ERNESTO GUTIERREZ.

Ahora bien, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso (actividades Art. 372 y 373 ibídem), señálese la hora de las 2 PM del día 14 del mes de Septiembre del año 2.016.

Para la anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Por los demandados:

No se accede a oficiar al SISBEN toda vez que con la consulta en el Registro único de afiliaciones a la Protección Social – RUAF, se advierte que el demandado está afiliado activo al régimen de salud – subsidiado.

De oficio:

Interróguese al demandante y a los demandados.

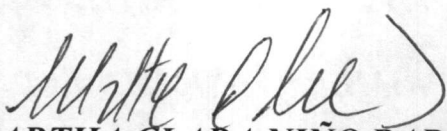
Oficiese a Colpensiones para que se sirva informar si el señor ERNESTO ANTONIO GUTIERREZ VIGOYA es beneficiario de algún subsidio económico, en caso afirmativo de cuánto y la periodicidad con la cual le es pagado.

De conformidad con lo anterior, prevéngase a las partes; que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a las demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértaseles a los mismos sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA.

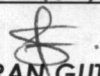


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 157 del

21 julio 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00823-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

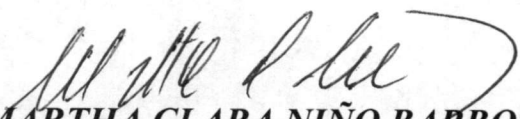
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregados los folios 5 al 8 y póngase en conocimiento de la demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

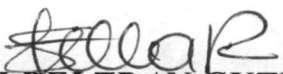

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>157</u> del
<u>21 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

669

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00823-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

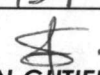
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a aceptar la renuncia del apoderado ARFIDIO SOTTO CICERY, REQUIÉRASELE para que allegue copia de la comunicación enviada a la señora ERIKA LOPEZ GALINDO, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>157</u> del
<u>21 julio 2016.</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

662

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00011-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

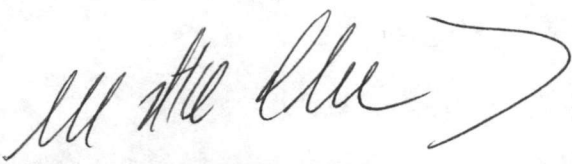
Téngase por agregadas las publicaciones de los edictos ordenadas, para los fines pertinentes.

Requírase al curador provisorio designado para que presente el inventario solemne de los bienes del presunto interdicto. Adviértasele que una vez lo presente, deberá tomar posesión del cargo e inscribir la designación provisorio en el registro civil de nacimiento del discapacitado, para lo cual por Secretaría se le elaborará la correspondiente comunicación.

Póngase en conocimiento de la parte interesada la fecha que ha fijado el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la entrevista psiquiátrica o psicológica del señor JOSE CELEDONIO VELASQUEZ ALVAREZ a fin de que se concurren puntualmente, teniendo en cuenta que la oportunidad para realizarlas es muy lejana y perder la cita programada, retrasaría el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 157 del

21 julio 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

068

112

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00011-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

No se accede a modificar las visitas que fueron conciliadas en la Procuraduría 30 de familia, toda vez que no existen elementos de juicio suficientes que permitan hacerlo por lo menos de manera provisional.

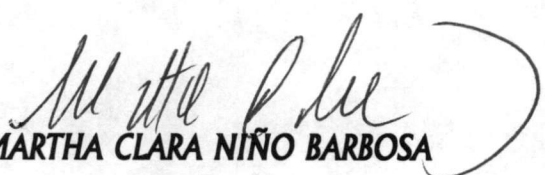
Ahora bien, tal como se indicó en auto de fecha 29 de marzo de 2016 REQUIÉRASE a la señora **HAIDY MILENA HERNANDEZ REINA** para que permita que el señor **JUVAL CASTIBLANCO BONILLA** de cumplimiento a las visitas que le fueron fijadas en la conciliación llevada a cabo el día 13 de septiembre de 2011 ante la Procuraduría 30 de familia, sin que pueda oponerse de manera injustificada a ellas. Adviértasele que debe evitar causar perjuicios irreparables al menor. Como consecuencia de lo anterior, se les exige a las partes, que guarden un comportamiento adecuado y no ejerzan violencia frente al niño **SAMUEL FELIPA CASTIBLANCO HERNANDEZ**, como quiera que esa situación podría tener consecuencias graves en su desarrollo emocional y social.

Por intermedio del notificador del juzgado hágase efectivo este requerimiento.

Téngase por agregados los folios 39 al 41 y continúese el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

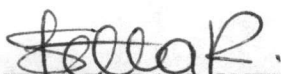

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>157</u>	del
<u>21 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria			

68

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00074-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

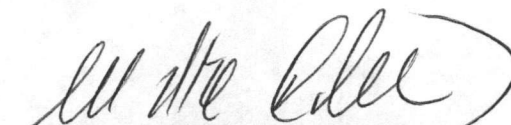
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Previo a imprimir el trámite que corresponde y teniendo en cuenta que al momento de notificar personalmente al demandado, según la constancia que éste ha dejado abajo de su firma, no se le hizo entrega de la demanda y los anexos, del CD contentivo de la demanda y de la copia del auto admisorio de la demanda, así como la subsanación de la demanda en debida forma, en Consecuencia por Secretaría súrtase de manera correcta el traslado de la demanda, esto es; hágase entrega CORRECTA de los documentos pertinentes y déjense las constancias del caso. Adviértasele al demandado que al momento en que se admitió la demanda como hasta ahora, se encuentran los correspondientes documentos tanto de traslado y archivo y continúan al lado del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

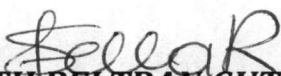
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>157</u> del
<u>21 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160026000.
Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

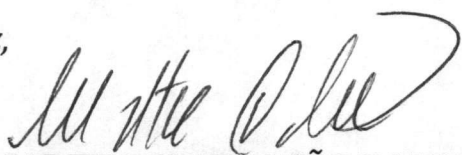
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de junio de 2016, toda vez que tanto en el poder como en la demanda, ésta se dirigió la en contra de las señoras CLEFIRTE GONZALEZ SILVA y MARIA DEL PILAR ROMERO NOBA, cuando debió dirigirse en contra de los menores DIEGO ESTEBAN ARCINIEGAS GONZALEZ Y MANUELA ARCINIEGAS GONZALEZ éstos dos representados por la primera y YISELL CAMILA ARCINIEGAS ROMERO representada por la segunda como herederas determinadas del causante DIEGO HERNANDO ARCINIEGAS GALLO y contra herederos indeterminados. Así mismo, la poderdante no realizó la presentación personal del poder y no se acompañó los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado. Si el señor DIEGO ESTEBAN ARCINIEGAS fue casado y se divorció debió allegarse el correspondiente registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

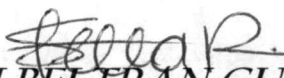

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>157</u> del <u>21 julio 2016</u>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

C68

INFORME DE SECRETARÍA No. 50001311000120160026300.- Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho informando que la demanda fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal.

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **FREDY ALBERTO MARTINEZ SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **HELEN SOFÍA MARTINEZ PACHECO** representada legalmente por su progenitora **ADRIANA PAOLA PACHECO CORTES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$10.754.700.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante.
Comuníquesele esta decisión.

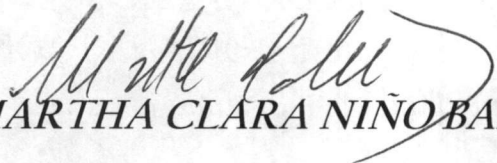
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal

del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia** - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

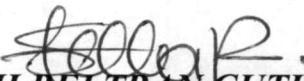
No. 157 de 21 julio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160028200. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>157</u> del <u>21 julio 2016</u> .
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL: **5000131100012016-00285-00**. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Advierte el juzgado que en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se incurrió en error al anotar el nombre del demandado.

Por lo anterior de conformidad con el **art. 286 del C. General del Proceso, que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas ...**"

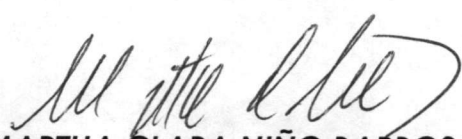
Con base en lo brevemente expuesto el Despacho dispone:

CORREGIR el la providencia de fecha 17 de junio de 2016, en el sentido de indicar que se libra el mandamiento de pago en contra del demandado señor **JAIRO ALEJANDRO MENDEZ CALDERON** y no como allí se anotó.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con la antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 157 del

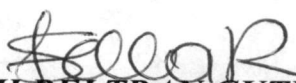
21 julio 2016 

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201600289-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho la presente demanda informando que se subsanó la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).-

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que presentó por intermedio de apoderado el señor **HERNAN MEDINA AVILA** en contra de la señora **JUANA YESENIA MANRIQUE CABRERA** representante legal de los menores **LEYBRY ALEXANDRA MEDINA MANRIQUE** y **FRANK ESTEBAN MEDINA MANRIQUE**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso **VERBAL SUMARIO** (Art 390 CGP).

Notifíquese al Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>157</u> del
<u>21 Julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 500013110**2016-00333-00**. Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda de **CUSTODIA, REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS** que por intermedio de apoderada presentó el señor **EFREEN CORREA HERNANDEZ** en contra de la señora **DELIA JUDITH CASTELLANOS GARCIA** respecto del menor **ANTHONY JOY CORREA CASTELLANOS** se advierten las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 2º del Art. 82 del C General del Proceso se debe indicar el número de identificación del demandante y de la demandada y solo se anotó el del primero. Dichos datos deben anotarse tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.
2. En la demanda se señala que su trámite es para la disminución de la cuota alimentaria, el régimen de visitas y la patria potestad compartida. En relación con la patria potestad se advierte que el Art. 288 del Código Civil la define como el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Los derechos a los que hace referencia se traducen en poderes conjuntos que permiten cumplir con sus deberes de criar, educar y establecer a los hijos. Se reducen fundamentalmente a poder representar a los menores en todos los actos jurídicos que a ellos conciernan. Así las cosas, no debe confundirse entonces, patria potestad con custodia y cuidado personal. En consecuencia se deberá precisar qué derecho se pretende reclamar.
3. La pretensión segunda es improcedente, puesto que dentro de la documentación allegada y al revisar la sentencia proferida dentro del proceso de investigación de la paternidad, no se observa que le haya sido privado del ejercicio de la patria potestad.
4. Hay dos poderes para adelantar trámite de prejudicialidad: el uno en demanda de reducción de cuota alimentaria y el otro en custodia, cuidado personal y régimen de visitas, como si se tratase de dos procesos diferentes. Por lo tanto, deberá adecuarse en uno que contenga los fines de la demanda.

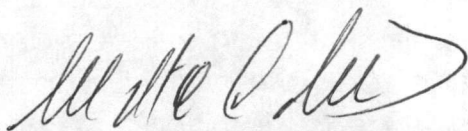
Aunque no es causal de inadmisión, de conformidad con el inciso segundo del Art. 89 del CGP deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



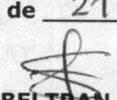
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 157 de 21 julio 2016.



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria